

**Labornet: N° 604**

**Fecha: 17/02/2011**

**Tema: Presunciones de la Seguridad Social. Indicadores Mínimos de Trabajadores. Incorporación de actividades. RG (AFIP) N° 3038/2011, modificatoria de la RG 2927/10. B.O. 17 de febrero de 2011.**

En el día de hoy se ha publicado la norma de la referencia que modifica su similar la RG 2927/10 (BO 21/10/201) por medio de la cual, recordamos, se reglamentó la ley N° 26.063 respecto del principio de interpretación y aplicación de las leyes en materia de los Recursos de la Seguridad Social y la determinación de oficio de los mismos.

A través de la norma que comentamos se reemplaza el Anexo de la RG 2927/10, que contiene el “Indicador Mínimo de Trabajadores” (IMT) requeridos por cada unidad de obra o servicio de que se trate según la actividad.

Con este reemplazo se incorporan IMT para nuevas actividades.

De esta manera, se encuentran ya reglamentadas las presunciones de cantidad de empleados mínimos que el empleador debe tener contratados, para las siguientes actividades:

- Industria de la Construcción.
- Industria Textil: con detalle para los sectores estampado, teñido de tela, teñido de hilado y confección.
- Servicios de Turismo con detalle para el sector turismo estudiantil.
- Servicios de modelaje con detalle para el sector desfile de modas.
- Sector “feed lot”.
- Producción citrícola con detalle para los sectores de producción de limones y de producción de mandarinas y naranjas.
- Actividad gastronómica – restaurantes.
- Actividad hotelera.

Recordamos que estos “Indicadores Mínimos de Trabajadores” podrán ser utilizados por la AFIP para determinar de oficio los aportes y contribuciones con destino al SUSS.

Así, podrá calcular la base total sobre la cual establecer las cargas sociales omitidas, al multiplicar tal “Indicador” por los salarios que en el mismo Anexo se establecen, los que en general refieren al promedio mensual de las remuneraciones básicas fijadas en el CCT de la actividad.

Por último les recordamos algunas cuestiones establecidas en general por la RG 2927/10, en cuanto a las presunciones de la Seguridad Social (ver nuestro Labornet N° 592 del 25 de octubre de 2010):

- Cuando la AFIP compruebe la prestación de servicios efectuados por una persona física a otra persona física o jurídica o ente colectivo, presumirá – salvo prueba en contrario – que dicha relación se realiza en base a un contrato de trabajo pactado – ya sea expresa o tácitamente – y determinará de oficio los aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).
- Las presunciones admiten prueba en contrario y podrán ser desvirtuadas en la etapa de fiscalización o finalizada ésta mediante las vías recursivas previstas (RG 79/98 y sus modificaciones).

- La multa por “falta de denuncia de trabajadores y/o incumplimiento relativo a la retención de los aportes” para el caso que la AFIP determine aportes y contribuciones sobre base presunta en el marco de la Resolución que comentamos, fue elevada a 4 (cuatro) veces el valor de los mismos.

**Vigencia de lo dispuesto en la RG 3038/11:** A partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial, o sea a partir del 18 de febrero de 2011.

Quedamos a su disposición.

*Cecilia N. Castro*

*Luciana V. Almeida Huerta*

**"Estudio "de Diego & Asociados"**



**Puede consultar este y otros artículos en la sección  
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>**

**To read this and other reports in English please go to  
"Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>**

**Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax:  
(54-11) 4121-1101  
<http://www.dediego.com.ar> [info@dediego.com.ar](mailto:info@dediego.com.ar)**